

SUPERINTENDENCIA  
DE  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOCIEDADES ANONIMAS  
Y BOLSAS DE COMERCIO  
CHILE

RESOLUCION N° 46. -

6

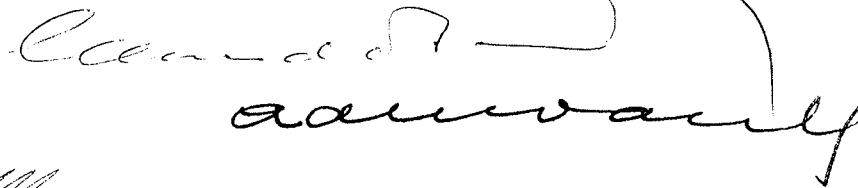
//tiago,trece de Enero de mil novecientos sesenta y seis.-


VISTOS:

Lo informado por el señor Fiscal, lo dispuesto en los artículos 173 y 175 de la ley 13.305, y teniendo además presente que existen en el país otras líneas y personas que atienden servicios iguales o semejantes a los que presta la sociedad Líneas Aérea Aerosan Ltda, y que, por otra parte, todo lo relacionado con la aviación civil comercial, desde la constitución o autorización de las líneas, hasta los detalles de sus operaciones, está íntegramente regido y supervigilado por la Junta de Aeronáutica Civil, la que en cualquier momento puede ordenar las modificaciones que estime convenientes, e incluso ordenar la revocación de las autorizaciones y permisos para operar, se

RESUELVE:

Que la negociación a que se refiere la consulta de fs.  
1 no merece reparos a los fines del Título V de la Ley 13.305.-



  
Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excm. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Bancos, don Raúl Varela Varela, y por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, don José Florencio Guzmán Correa.-

60161  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83